

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-055028- -00008-0000

Fecha: 2011-01-20 14:51:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Abogado: **JIMENA ESCOBAR URIBE**

ASUNTO: Radicación No. 07-55028
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio
Folios

Patente de Invención ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap.I ☐ Cap. II ☐

No. Solicitud Internacional: PCT/US2005/043284

Fecha de Presentación Internacional: WO2006060462

Como resultado del Examen de Fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Documentos estudiados:

Descripción: Folios 11 a 23 como se radicó inicialmente.
Reivindicaciones: Folios 24 a 29 como se radicó inicialmente.
Dibujos: Folios 30 a 31 como se radicó inicialmente.

Oposiciones: Folios 68 a 129 y 140 a 201
Prioridad: US20040632151 2004-12-01

Objeto de la Invención

Titulo de la invención: Composiciones y métodos para tratar irritación y equipo del mismo.

Problema Técnico Planteado: necesidad de tratar los síntomas de una condición vaginal o vulvar como infección.

Solución: Métodos para el tratamiento de los síntomas de infección de vagina o vulva utilizando una composición y un aplicador de aspersión.

IPC: A61K9/00M6; A61K9/00M8; A61M11/00; A61M13/00; B05B11/00B6; B05B11/00P3P

Excepciones a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 1 a 40 se refieren a un método de tratamiento para la limpieza y cuidado de una condición vaginal de una mujer en donde se aplica una composición en el área afectada mediante una botella de aspersión de bomba

invertida. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 20 D486 el cual método terapéutico para el tratamiento humano reivindicado no es patentable.

Análisis de la(s) Oposición(es) (Art 43 D 486)

Oposición de LAFRANCOL S.A.

El opositor argumenta que el objeto de reivindicación no cumple con los requisitos de patentabilidad dado que:

- La solicitud reivindica un método para tratar una condición vaginal (infección) a través de una composición. Todas las reivindicaciones incurrir en una improcedencia directa de patentabilidad, en cuanto a que explícitamente se refieren a un tratamiento terapéutico, que involucra la aplicación de una formulación farmacéutica a través de un dispositivo de aspersión de bomba invertida o aerosol. Incumplen el artículo 20 de la decisión 486.
- Así mismo lo revelado, ya se encontraba en el estado de la técnica o es posible derivarlo de la misma por lo cual carece de novedad y nivel inventivo frente a los documentos D1: WO0056353 (2000-09-28); D2: WO9927922 (199-06-10); D3: WO0113956 (2001-03-01) ya que estos revelan:

D1: sistema de tratamiento vaginal para condición de infección o inflamación que comprende una formulación en forma de aerosol.

D2: tratamiento para la infección vaginal por hongos que comprende una composición contiene un anti fúngico y un poliol como adyuvante y que puede ser administrado en forma de aerosol o crema.

D3: una composición para la administración en mucosas como la vagina en forma de aerosol ó crema que comprende uno o más antimicrobianos.

Por otra parte, documentos como EP1206937, WO03032985 y US4478822 dan a conocer la asociación de diferentes agentes antimicrobianos y el uso concomitante con anestésicos y/o antihistamínicos para la aplicación vaginal.

Para finalizar es relevante mencionar que existen con anterioridad, una gran variedad de documentos que revelan dispositivos de aspersión con las mismas características técnicas.

Oposición de TECNOQUIMICAS S.A.

El opositor argumenta que el objeto de reivindicación no cumple con los requisitos de patentabilidad dado que:

La solicitud reivindica un método para tratar una condición vaginal (infección) a través de una composición. Todas las reivindicaciones incurrir en una improcedencia directa de patentabilidad, en cuanto a que explícitamente se refieren a un tratamiento terapéutico, que involucra la aplicación de una formulación farmacéutica a través de un dispositivo de aspersión de bomba invertida o aerosol. Incumplen el artículo 20 de la decisión 486.

Así mismo lo revelado, ya se encontraba en el estado de la técnica o es posible derivarlo de la misma por lo cual carece de novedad y nivel inventivo frente a los documentos D1: WO0056353 (2000-09-28); D2: WO9927922 (199-06-10); D3: WO0113956 (2001-03-01) ya que estos revelan:

D1: sistema de tratamiento vaginal para condición de infección o inflamación que comprende una formulación en forma de aerosol.

D2: tratamiento para la infección vaginal por hongos que comprende una composición contiene un anti fúngico y un poliol como adyuvante y que puede ser administrado en forma de aerosol o crema.

D3: una composición para la administración en mucosas como la vagina en forma de aerosol ó crema que comprende uno o más antimicrobianos.

Por otra parte, documentos como EP1206937, WO03032985 y US4478822 dan a conocer la asociación de diferentes agentes antimicrobianos y el uso concomitante con anestésicos y/o antihistamínicos para la aplicación vaginal; de igual manera, es relevante mencionar que existen con anterioridad, una gran variedad de documentos que revelan dispositivos de aspersion con las mismas características técnicas como por ejemplo US2345854 entre otros.

Respuestas del Solicitante:

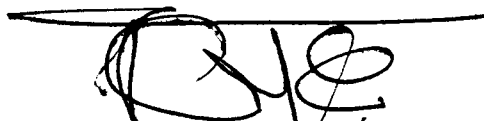
El solicitante no se pronunció

Respuesta del Examinador Técnico:

Esta oficina considera que la Oposición presentada por **TECNOQUIMICAS S.A.** es valida en cuanto a que se esta reivindicando un método de tratamiento; Así mismo, tiene fundamento para destruir la novedad y/o nivel inventivo de la presente, sin embargo y debido a que se trata de un método de tratamiento no se tendrán en cuenta en esta instancia los documentos que afectan la composición que contiene el método y no se realizará el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 3852	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202093
----------------------------------	-------------------------------------